



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

SAN LUIS, 26 JUN 1996

VISTO:

El Expte.0-1-215/95 en el que se eleva Anteproyecto de modificación de la Ordenanza 27/89-CS de Reglamentación de Dedicación Docente, y el Expte.F-2-732/94 mediante el cual la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia eleva anteproyecto de resolución para otorgar disminución de dedicación a docentes e investigadores; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Régimen de Dedicación Docente al Estatuto Universitario vigente.

Que es conveniente unificar los criterios para la modificación de dedicación en cargos docentes efectivo o interinos.

Que, consultada la Comisión de Interpretación y Reglamento, aconseja la aprobación del presente proyecto con la inclusión de un considerando que exprese "que resulta suficiente el juicio de las Facultades para decidir cualquier cambio de dedicación".

Que el Consejo Superior hace suyo el dictamen de Comisión y decide que se incorpore al proyecto un artículo transitorio "quedan eximidos de la presente disposición los docentes que están subrogando el cargo".

Por ello, en virtud de lo resuelto en su sesión del 18 de Junio de 1996, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTICULO 1°.-La dedicación no podrá aumentarse antes de cumplirse el año del nombramiento. La solicitud deberá realizarse sobre la base de dos elementos de juicio: a) Los informes de control de gestión del docente en el periodo anterior a la solicitud de aumento, b) Plan de formación y/o desarrollo.



ADU
Asociación Docentes Universitarios San Luis

Cpde.Ord.C.S.N°

10



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ARTICULO 2°.-La solicitud de aumento de dedicación deberán emanar del Area de Integración Curricular a la que pertenece el docente, con acuerdo explícito del titular del cargo, elevándola al Consejo de Departamento para su tratamiento y posterior elevación al Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 3°.-La decisión de otorgar aumento de dedicación corresponderá al Consejo Directivo respectivo, quién deberá tener en cuenta:

- a) Existencia de crédito.
- b) Conveniencia a los intereses de la Facultad de imputar dicho crédito a tal fin.
- c) Informes de control de gestión.
- d) Calidad del Plan de formación y/o desarrollo que se adjunta a la solicitud.
- e) Análisis de la factibilidad de cumplimiento del Plan propuesto.

ARTICULO 4°.-En ningún caso se otorgará aumento de dedicación a partir de los meses de noviembre, diciembre o enero.

ARTICULO 5°.-Podrán solicitar reducción de dedicación los docentes titulares de cargos que posean dedicación exclusiva o semi-exclusiva. La decisión de otorgamiento estará a cargo del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 6°.-En los casos en que el Consejo Directivo considere pertinente conceder la reducción de dedicación, ésta no podrá ser mayor a 6 (seis) meses prorrogables por única vez por un mismo lapso.

ARTICULO 7°.-El artículo anterior no tendrá vigencia en los casos de reducción de dedicación por incompatibilidad.

ARTICULO 8°.-La presente Reglamentación, de aumento o reducción de dedicación, se aplicará a Profesores y Auxiliares, con designación efectiva o interina.

ARTICULO 9°.-Derógase la Ordenanza N°27/89-CS y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 10°.-TRANSITORIO: Quedan eximidos del Art.1° de la presente disposición los docentes que concursen el cargo que subrogan.

ARTICULO 11°.-Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA C.S.N°
nr.

10

Lic. MARIA ELENA YULI
SECRETARIA GENERAL

ADU
Docentes Universitarios San Luis

DR. NILDA ESTHER PICCO
RECTORA